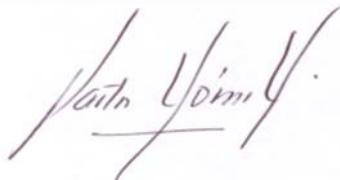


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL CON PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA, promovida por la señora JANETH VELÁSQUEZ ACEVEDO, frente a los señores, JORGE ALONSO VELÁSQUEZ, GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ, ALBA MARINA VELÁSQUEZ Y BLANCA NANCY VELÁSQUEZ, Herederos del causante ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ.

Manizales, febrero 24 de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.114

Radicado No. 2021-00066

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, con PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovida a través de apoderada por la señora JANETH VELÁSQUEZ ACEVEDO, en contra de los señores, JORGE ALONSO VELÁSQUEZ, GLORIA AMPARO VELÁSQUEZ, ALBA MARINA VELÁSQUEZ Y BLANCA NANCY VELÁSQUEZ, Herederos del causante ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Toda vez que el señor ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ falleció el día 19 de octubre de 2018, tal como consta en el registro civil de defunción aportado con la demanda, la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y el cónyuge de acuerdo con lo preceptuado por el art. 10 Ley 75 de 1968. Así las cosas, con el fin de integrar el contradictorio, se hace mester, requerir a la apoderada para que instaure la demanda, en contra de la cónyuge del señor ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ.
- Aportará el Registro civil de matrimonio contraído por el señor ALFONSO VELÁSQUEZ ORTIZ y la señora CAMELIA AGUIRRE POSADA.
- El lugar exacto donde reposan los restos óseos del fallecido ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ.
- Indicará de forma expresa la causal que pretende invocar para la investigación de la paternidad, de las contenidas en el art. 6º la Ley 75 de 1968.

- Deberá presentar poder con las facultades expresas para adelantar el proceso de filiación natural (investigación de paternidad) en contra de la señora CAMELIA AGUIRRE POSADA, cónyuge, del señor ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ.

Se advierte desde ya al apoderado demandante lo siguiente:

La acción de Petición de Herencia, es la acción que confiere la ley al heredero para reclamar los bienes de la herencia ocupada por otra persona art. 1321 del Código Civil. A su vez, la acción reivindicatoria de herencia permite reclamar la propiedad de una herencia que ha pasado a manos de terceros. Por lo anterior, si la sucesión de los bienes del causante ALONSO VELÁSQUEZ ORTIZ se encuentra aún en trámite, tal como fue precisado en el escrito de demanda, dichas acciones no procederán en esta instancia judicial.

Tendrá en cuenta que: “La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción”. Art. 10 Ley 75 de 1968.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN NATURAL (INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD), promovida a través de apoderada por la señora JANETH VELÁSQUEZ ACEVEDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA